

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLAUSULA DE AMPARO OPCIONAL DE TERRORISMO

POLIZA No.

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLAUSULA:

Queda entendido y convenido que a la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, y en consideración al pago de la prima adicional que aparece en las condiciones particulares de la misma, se le incorporan las condiciones especiales a continuación detalladas:

La Compañía cubre las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados provenientes de actos terroristas, entendiéndose por tales los actos aquellos que ilícitamente e intencionalmente y por cualquier medio, vayan dirigidos a causar la muerte o lesiones corporales graves a otra persona o personas, o daños a los bienes públicos o privados, incluidos lugares de uso público, instalaciones públicas o gubernamentales, redes de transporte público, instalaciones de infraestructura o de medio ambiente o daños a los bienes, lugares, instalaciones o redes mencionadas cuando produzcan o puedan producir un gran perjuicio económico, si el propósito de tales actos es, por su naturaleza o contexto, intimidar a la población u obligar a un gobierno o a una organización internacional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Bancos, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el registro No. 37552 de 30 de marzo de 2015.